

ANEXO II

CÓDIGO DE ÉTICA

Preámbulo

El propósito de los enunciados de este Código de Ética es establecer los principios que deben ser observados por parte de los árbitros, las partes, sus apoderados y la Cámara de Conciliación, Mediación y Arbitraje CIESP/FIESP en la conducción del procedimiento arbitral.

Los principios establecidos se deben observar también en la fase que precede a la instauración del arbitraje.

Sin perjuicio de las demás normas que orientan la conducta profesional del árbitro, este Código de Ética no excluye otros preceptos de conducta tales como actuar con independencia, imparcialidad, competencia, diligencia y guardar sigilo respecto de la materia tratada en el arbitraje y respecto de las partes involucradas.

El árbitro debe pautar su comportamiento en normas consistentes con el de un profesional de reputación intachable.

La Cámara entregará a los árbitros y a las partes un ejemplar de tal Código de Ética. En la Declaración de Independencia el árbitro debe declarar haberlo leído y haberse enterado de su contenido.



1 – Principios Fundamentales

- **1.1** Los árbitros deben actuar en forma diligente y eficiente para garantizar a las partes una justa y eficaz resolución de las controversias que les son sometidas.
- **1.2** Los árbitros deben guardar sigilo acerca de todas las informaciones recibidas durante los procedimientos en que actúen.
- **1.3** Los árbitros deben tener siempre en cuenta que el arbitraje se basa en la autonomía privada y deben garantizar que ésta sea respetada.

2 – Imparcialidad e Independencia

- 2.1 Durante el arbitraje los árbitros deben ser y permanecer imparciales e independientes.
- **2.2** El árbitro no debe mantener vínculo con cualquiera de las partes de manera a preservar su independencia hasta la decisión final.
- 2.3 El árbitro debe actuar con imparcialidad y formar libremente su convicción con base en la prueba producida en el proceso.
- **2.4** No obstante indicado por la parte, en el procedimiento arbitral el árbitro no representa los intereses de ninguna de las partes y debe evitar el contacto con ellas, sus apoderados o cualquier otra persona involucrada, más allá de los estrictos límites del procedimiento arbitral, sin el conocimiento de los demás árbitros y las otras partes involucradas.

3 – Deber de Revelar

3.1 — El árbitro debe revelar cualquier hecho o circunstancia que pueda levantar dudas justificadas sobre su independencia e imparcialidad. La ausencia de tal revelación puede justificar la recusación del árbitro.



- **3.2** Las revelaciones del árbitro deben englobar hechos y circunstancias relevantes relacionadas con las partes y la controversia que es objeto del arbitraje.
- **3.3** Se entiende como hecho o circunstancia pasible de revelación el que sea capaz de suscitar dudas justificadas respecto de la imparcialidad e independencia del árbitro.
- **3.4** La revelación se debe hacer por escrito y se la debe enviar a la Secretaría de la **Cámara** para que sea encaminada a las partes y demás árbitros.
- **3.5** El deber de revelar se debe observar en la fase previa y durante todo el procedimiento arbitral. Al enterarse de un hecho que pueda suscitar duda justificada acerca de su independencia e imparcialidad, el árbitro tiene el deber de comunicar de inmediato tal hecho.
- **3.6** En el caso de grupos empresariales cabe a la parte, si así lo considera conveniente, informar los nombres de las sociedades que los integran para que el árbitro pueda verificar la existencia de un posible conflicto de intereses.

4 – Diligencia, competencia y disponibilidad

- 4.1 El árbitro debe garantizar que el procedimiento arbitral se lleve a cabo en forma correcta y adecuada, y que se le dé a las partes igualdad de tratamiento, observándose lo dispuesto en la Declaración de Arbitraje.
- **4.2** El árbitro debe emplear en el procedimiento arbitral sus mejores esfuerzos así como prudencia y eficiencia en el intuito de atender a los fines a que se destina el arbitraje.
- **4.3** Al aceptar la incumbencia de arbitraje el árbitro debe declarar que posee tiempo y disponibilidad para dedicarse a la conducción del proceso arbitral y evitar demora en las decisiones y costos innecesarios que graven a las partes.
- **4.4** La persona indicada árbitro debe aceptar su investidura sólo si tuviera conocimiento de la materia bajo arbitraje y su idioma.



- **4.5** El árbitro debe tratar a las partes, testigos, abogados y otros árbitros en forma cortés y mantener un trato civilizado, de respeto y equidistancia, como todo árbitro debe tener respecto de las partes.
- **4.6** El árbitro tiene la obligación de dedicar su atención, tempo y conocimiento a garantizar la efectividad del procedimiento arbitral.
- **4.7** El árbitro debe cuidar todos los documentos e informaciones de que tuviere posesión durante el arbitraje y colaborar activamente para el desarrollo de los trabajos de la Cámara.

5 - Deber de Sigilo

- **5.1** Las deliberaciones del Tribunal Arbitral, el contenido de la sentencia, así como los respectivos documentos, comunicaciones y asuntos tratados en el procedimiento arbitral son confidenciales.
- **5.2** Los documentos o informaciones del arbitraje pueden ser revelados por autorización expresa de las partes o para atender orden judicial.
- **5.3** Las informaciones a que el árbitro tenga acceso durante el proceso arbitral no deben ser utilizadas para otro propósito que no sea el de este procedimiento. El árbitro no debe proponer u obtener ventajas personales, para sí o para terceros, basadas en las informaciones recogidas durante el procedimiento arbitral.
- **5.4** Debe evitarse la revelación de cualquier información que pueda llevar a la identificación de las partes involucradas en el arbitraje.
- **5.5** Las órdenes procesales, decisiones y sentencias del Tribunal Arbitral se destinan exclusivamente al procedimiento al que pertenecen y no deben ser anticipadas ni divulgadas por los árbitros; compete a la Cámara adoptar las medidas necesarias para notificar a las partes involucradas.
- **5.6** Los árbitros deben mantener total discreción y sigilo respecto de las deliberaciones del colegio de árbitros.



6 – Aceptación de la Indicación

- **6.1** Es inapropiado contactar a las partes para solicitar indicaciones para actuar como árbitro.
- **6.2** Si consultado por una de las partes acerca de la posibilidad de ser indicado árbitro, el posible candidato debe abstenerse de hacer cualquier comentario o evaluación previa al conflicto que será dirimido en el arbitraje.
- **6.3** Si aceptada la indicación, el árbitro tiene la obligación de seguir el Reglamento, el Estatuto Interno de la Cámara, las normas correspondientes al procedimiento, las leyes aplicables, las declaraciones firmadas por ocasión de su nombramiento y la Declaración de Arbitraje.
- **6.4** El árbitro no debe renunciar a su investidura durante el curso del procedimiento, salvo por motivo relevante o imposibilidad de continuar en el proceso por hecho posterior a la instauración del arbitraje, ya sea por motivo de fuero íntimo o que pueda comprometer su independencia o imparcialidad.

7 – Comunicaciones con las Partes

- **7.1** Las partes y sus apoderados deben evitar el contacto directo con los árbitros en lo que se refiere a cualquier asunto incluido en el procedimiento arbitral. Si el contacto fuera imprescindible, el Tribunal Arbitral debe preferiblemente utilizar un medio de comunicación que permita la participación de los árbitros y las partes involucradas en el proceso.
- **7.2** Para actuar con la disponibilidad y diligencia necesarias a la conducción del procedimiento arbitral, el árbitro, mediante consulta a las partes y/o apoderados y con la participación de todos, debe utilizar los medios de comunicación adecuados y a su disposición tales como conferencia telefónica, video-conferencia, etc.
- **7.3** En el caso de que algún árbitro se entere de cualquier comunicación inadecuada entre otro árbitro y una de las partes, debe comunicarlo de inmediato al Secretario General de la **Cámara** y a los demás árbitros para que el tema se pueda apreciar.



7.4 – Ningún árbitro debe aceptar presentes, hospitalidad, beneficio o favor, para sí o para miembros de sus familias, ya sea directa o indirectamente, que le sean ofrecidos por una de las partes.

8 - Disposiciones Finales

- **8.1** Las disposiciones en este Código se aplican también a los mediadores y conciliadores.
- **8.2** Este Anexo II forma parte integrante del Reglamento de Arbitraje y del Reglamento de Mediación expedidos por la **Cámara**, aprobado de acuerdo a los estatutos el 29 de noviembre de 2012 y entra en vigor a partir del 1^{er} de agosto de 2013.